

CONTRATO DE SERVICIO No. 05/2023

REFERENTE A "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"

DERIVADO DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-02/2023

Nosotros, **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BANDESAL**", la señorita **MARCELA LEMUS WALSH**, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad "**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero ocho siete dos-cero cero uno-nueve; quien en este instrumento me denominaré **EL PROVEEDOR**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del **Proceso de Licitación Pública LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**" el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que se detallan a continuación:

DECLARACIONES PREVIAS: EL PROVEEDOR declara que se encuentra **SOLVENTE** en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el **BANDESAL** de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la **LACAP**.

I) OBJETO DEL CONTRATO: El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (**BANDESAL**) requiere la contratación de servicios de agencia de publicidad para colocación de pauta en medios de comunicación y acciones publicitarias para **BANDESAL** y los fondos que este administra.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de licitación y sus anexos de la LP 02/2023; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el **BANDESAL**, a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el **BANDESAL** a Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por **EL PROVEEDOR** a solicitud del **BANDESAL**, si la hubiere; e) La oferta de **EL PROVEEDOR**, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán

interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de este servicio será desde la suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido por las leyes vigentes.

IV) PRECIO: Los servicios de publicidad contratados han sido adjudicado hasta por un monto de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360,470.00) IMPUESTOS INCLUIDOS, a ejecutar durante el plazo de vigencia del servicio contratado.

V) FORMA DE PAGO: Se podrá solicitar que algunos servicios sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato. El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio.

El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de recepción antes referida.

Se cancelará el 100% por los servicios recibidos a entera satisfacción de BANDESAL (mes vencido), y a más tardar 30 días hábiles luego de:

- Haber firmado acta de entrega del servicio.
- Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

Facturación: Todas las facturas deben de ir acompañadas por copia de la factura de los medios y los soportes documentales. Los soportes documentales que acompañarán la comprobación de los gastos de publicidad son los siguientes:

MEDIO	SOPORTE DE COMPROBACIÓN
Prensa Escrita	Un ejemplar de periódicos o publicaciones impresas en las que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación y la certificación debidamente firmada y sellada en original emitida por el medio sobre la publicación de la pauta.
Televisión	Certificación o reporte de transmisión con el detalle del número de spots, cortinas, patrocinios de sección y su horario debidamente firmado y sellado por el medio en original. Adjuntar testigo de pauta transmitida.
Radio	Certificación o reporte de transmisión con el detalle del número de cuñas, menciones, patrocinios de hora, patrocinios de sección y su horario debidamente firmado y sellado por el medio en original. Adjuntar testigo de pauta transmitida.
Periódicos digitales	Certificación de pauta debidamente firmado y sellado por el medio en original, informe de pauta en periódico digital (analytics), capturas de pantallas y estadísticas por paquete, artes de botones, banners, pop-ups, captura de pantalla de notas periodísticas.

Redes Sociales	Reporte de redes sociales (analytics) con alcances de campañas, banners, publicaciones de notas por cada paquete, debidamente firmado y sellado en original.
Influenciadores	Informe de influenciadores que contenga Publicaciones Facebook, Twitter e Instagram (post): Alcance orgánico de la publicación por cada red social utilizada. (Personas alcanzadas, visualizaciones, interacciones, likes, comentarios), Comprobante de fecha y hora de la publicación, Si la publicación fue pautaada, anexar los alcances y comprobante. Instagram Stories: Captura de pantalla de la historia, Alcance orgánico (vistas e interacciones), Si la publicación fue pautaada, agregar alcances. YouTube: Visualizaciones y reproducciones, Comentarios, Cantidad de Me gusta y No me gusta.
Mupis, Vallas y Pantallas	Informe con visual de ubicación de la pauta. Según aplique.
Fotografías con enfoque publicitario	Fotografías de stock.
Otras formas de pauta y producciones	El Administrador de Contrato definirá el soporte de comprobación.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. Copia de la Orden de Pedido.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (60) SESENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

VIII) FORMA DE LA GARANTÍA: La Garantía de cumplimiento de contrato deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América, y consistir en una Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La falta de presentación por parte del Proveedor de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada.

IX) PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a EL PROVEEDOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento EL PROVEEDOR expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XI) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de EL PROVEEDOR, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las Bases de licitación y que forman parte del presente contrato.

XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Lorena Guzmán, Coordinadora de Comunicaciones de BANDESAL, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82-Bis y 122, de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP.

El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, EL PROVEEDOR será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

XIII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia a EL PROVEEDOR quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIV) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83 -A y 83 - B de la LACAP. En todo caso, EL PROVEEDOR en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP.

Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a EL PROVEEDOR y que esté debidamente comprobada y documentada, EL PROVEEDOR tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP.

En todo caso, EL PROVEEDOR deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato.

La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **diez días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio.

XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVII) CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este contrato a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma.

Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podrían no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Artículo 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por EL PROVEEDOR que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

XVIII) PROVEEDOR INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL PROVEEDOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al

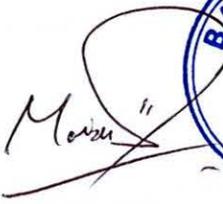
artículo 95 LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y EL PROVEEDOR será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL PROVEEDOR, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL PROVEEDOR, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL PROVEEDOR a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANDESAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL PROVEEDOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXIV) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, San Salvador y EL PROVEEDOR en Urbanización Arcos de Santa Elena Calle Apaneca, casa 4-C, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


CONTRATANTE




LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
PROVEEDOR





la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denomina **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o BANDESAL”** y por otra parte, la señorita **MARCELA LEMUS WALSH**, de veintisiete años de edad, Estudiante, de nacionalidad hondureña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad **“LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero ocho siete dos-cero cero uno-nueve; quien en este instrumento se denomina **EL PROVEEDOR**, cuyas personerías al final relacionaré; y en las calidades en las que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato de servicio proveniente del **Proceso de Licitación LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA”**, el cual se registrará por las cláusulas que literalmente **DICEN**: **“DECLARACIONES PREVIAS**: EL PROVEEDOR declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BANDESAL de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo veintiséis del Reglamento de la LACAP. I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) requiere la contratación de servicios de agencia de publicidad para colocación de pauta en medios de comunicación y acciones publicitarias para BANDESAL y los fondos que este administra. El valor del contrato se establecerá en base al monto total anual del presupuesto asignado para el presente proceso de adquisición, sin embargo, BANDESAL cancelará los servicios, efectivamente proporcionados y recibidos a entera satisfacción y no por aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio. BANDESAL; podrá modificar la cantidad de productos si así lo requiere, durante la vigencia del servicio. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación y sus anexos de la LP 02/2023; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BANDESAL, a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BANDESAL a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por EL PROVEEDOR a solicitud del BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta de EL PROVEEDOR, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) **PLAZO DE**

CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de este servicio será desde la suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido por las leyes vigentes. **IV) PRECIO:** Los servicios de publicidad contratados han sido adjudicado hasta por un monto de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360,470.00) IMPUESTOS INCLUIDOS, a ejecutar durante el plazo de vigencia del servicio contratado. **V) FORMA DE PAGO:** Se podrá solicitar que algunos servicios sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato. El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio. El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de recepción antes referida. Se cancelará el 100% por los servicios recibidos a entera satisfacción de BANDESAL (mes vencido), y a más tardar 30 días hábiles luego de: ●Haber firmado acta de entrega del servicio. ●Haber presentado el crédito fiscal respectivo. Facturación: Todas las facturas deben de ir acompañadas por copia de la factura de los medios y los soportes documentales. Los soportes documentales que acompañarán la comprobación de los gastos de publicidad son los siguientes:

MEDIO	SOPORTE DE COMPROBACIÓN
Prensa Escrita	Un ejemplar de periódicos o publicaciones impresas en las que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación y la certificación debidamente firmada y sellada en original emitida por el medio sobre la publicación de la pauta.
Televisión	Certificación o reporte de transmisión con el detalle del número de spots, cortinas, patrocinios de sección y su horario debidamente firmado y sellado por el medio en original. Adjuntar testigo de pauta transmitida.
Radio	Certificación o reporte de transmisión con el detalle del número de cuñas, menciones, patrocinios de hora, patrocinios de sección y su horario debidamente firmado y sellado por el medio en original. Adjuntar testigo de pauta transmitida.
Periódicos digitales	Certificación de pauta debidamente firmado y sellado por el medio en original, informe de pauta en periódico digital (analytics), capturas de pantallas y estadísticas por paquete, artes de botones, banners, pop-ups, captura de pantalla de notas periodísticas.
Redes Sociales	Reporte de redes sociales (analytics) con alcances de campañas, banners, publicaciones de notas por cada paquete, debidamente firmado y sellado en original.
Influenciadores	Informe de influenciadores que contenga Publicaciones Facebook, Twitter e Instagram (post): Alcance orgánico de la publicación por cada red social utilizada. (Personas alcanzadas, visualizaciones, interacciones, likes, comentarios), Comprobante de fecha y hora de la publicación, Si la publicación fue pauta, anexar los alcances y comprobante. Instagram Stories: Captura de pantalla de la historia, Alcance orgánico (vistas e interacciones), Si la publicación fue pauta, agregar alcances. YouTube: Visualizaciones y reproducciones, Comentarios, Cantidad de Me gusta y No me gusta.



Mupis, Vallas y Pantallas	Informe con visual de ubicación de la pauta. Según aplique.
Fotografías con enfoque publicitario	Fotografías de stock.
Otras formas de pauta y producciones	El Administrador de Contrato definirá el soporte de comprobación.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. Copia de la Orden de Pedido. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (60) SESENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. **VIII) FORMA DE LA GARANTÍA:** La Garantía de cumplimiento de contrato deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América, y consistir en una Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación por parte del Proveedor de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada. **IX) PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a EL PROVEEDOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento EL PROVEEDOR expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de EL PROVEEDOR, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en bases de licitación y que forman parte del presente contrato. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Lorena Guzmán, Coordinadora de Comunicaciones de BANDESAL, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82-Bis y 122, de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, EL PROVEEDOR será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. **XIII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia a EL PROVEEDOR quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. **XIV) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que



dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83 -A y 83 - B de la LACAP. En todo caso, EL PROVEEDOR en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP. Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a EL PROVEEDOR y que esté debidamente comprobada y documentada, EL PROVEEDOR tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, EL PROVEEDOR deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **diez días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XVII) CONFIDENCIALIDAD:** EL PROVEEDOR expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este contrato a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podrían no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Artículo 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por EL PROVEEDOR que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. **XVIII) PROVEEDOR**



INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL PROVEEDOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo 95 LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y EL PROVEEDOR será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL PROVEEDOR, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL PROVEEDOR, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL PROVEEDOR a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANDESAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL PROVEEDOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. **XXIV) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, San Salvador y EL PROVEEDOR en Urbanización Arcos de Santa Elena Calle Apaneca, casa 4-C, Antiguo Cuscatlán, La Libertad." Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, por haber tenido a la vista: **PRIMERO.** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número 847 del 22 de septiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 393, del 21 de octubre de 2011, vigente desde el 19 de enero de 2012. Se modificó la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo No. 18 de fecha 30 de junio de 2015, publicado en Diario Oficial No. 117, tomo No. 407 del 30 de junio de 2015. Se modificó nuevamente la citada Ley, creándose la Ley del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador, en adelante "Ley de BANDESAL", en virtud de Decreto Legislativo No. 653 del 9 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 427, del 9 de junio de 2020, vigente desde el 17 de junio de 2020. En la citada Ley, consta lo siguiente: a) según el artículo 1 se

crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo 2, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los Arts. 4, 55 y en el 74; c) según el Art. 16 la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el Art. 17 la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el Art. 22, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. Se modificó nuevamente la ley de BANDESAL en virtud de Decreto Legislativo número treinta y cinco de fecha 3 de junio de 2021, publicado en Diario Oficial número 117, tomo No. 431, de fecha 5 de junio de 2021, en el cual se reformaron los artículos 12 y 17 referentes a la elección de los miembros de Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores y el artículo 25 referente a la remoción del cargo de los mismos.

SEGUNDO. Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día 14 de octubre del año 2022, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el día 14 de octubre del año 2022, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 571 por el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL, nombró a partir del 17 de octubre del año 2022, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, al compareciente, para el período que finaliza el día 10 de junio del año 2024, periodo que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial No. 194 del Tomo 437 del 14 de octubre del año 2022.

TERCERO: Certificación del Punto número X, tomado en sesión de Junta Directiva de BANDESAL número JD-15/2023, celebrada el día 21 de abril de 2023, en el que se autoriza la presente contratación, y se faculta al compareciente para la firma del presente instrumento; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señorita **MARCELA LEMUS WALSH**, por haber tenido a la vista: **PRIMERO:** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad y Único Pacto Social Vigente de la Sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreva LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del dos mil quince, ante los oficios del notario MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de agosto del dos mil quince, el cual incorpora íntegramente la totalidad de las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y del cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la Sociedad estará administrada por una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores propietarios o un Administrador Único, a Opción de la Junta General de Accionistas, a quienes también dispondrá el número y cargos de los miembros de la Junta Directiva que en todo caso tendrán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, habrán tantos suplentes como propietarios, y que corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Presidente y al Vicepresidente conjunta y separadamente o al Administrador Único, según sea el caso;

SEGUNDO: Certificación del Punto de Acta de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán y departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós y extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad señor Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, bajo el número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, del registro de sociedades, en donde resulto electa la compareciente en el cargo de Vicepresidente de la citada sociedad para un periodo

de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción, es decir que vencerá el día 22 de marzo del 2027 por lo que se encuentra vigente. **TERCERO:** Certificación de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés emitida por Ricardo Ernesto Lemus Alvarez, en su calidad de Director Secretario, por medio del cual refiere al punto UNO contenido en el acta número SEISCIENTOS UNO, de la sesión de Junta Directiva de las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés el cual dice: "Autorizar a la señorita Marcela Lemus Walsh, en su calidad de directora vicepresidente y como Representante legal de la sociedad, para que firme, oferta de servicios, contratos, declaraciones juradas y todos los documentos anexos solicitados en el proceso de Licitación Pública LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA", por lo tanto, la compareciente se encuentra plenamente facultada para otorgar y comparecer en actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. DOY FE.

